

A Y U N T A M I E N T O

D E

CABEZA LA VACA

Año 1998.

ORDENANZA Núm. 8.



**MUSEOS, BIBLIOTECAS Y OTROS
CENTROS ANALOGOS**

Aprobada el 28 de octubre de 1998.
Modificada el ... dede 19...
Consta de folios.



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ENTIDAD LOCAL DE: AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.

Artículo 1º. Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 w) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece la "TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4º. Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo 1.

Artículo 5º. Devengo.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno de esta Entidad Local en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.998, quedando definitivamente aprobada en fecha 19 de diciembre de 1.998, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 1998.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor.



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

A N E X O

A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.

BIBLIOTECA

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

CONCEPTO.	TARIFA
- Por expedición de carnet de socio.....	100 ptas.
- Cuota anual por préstamos de libros en domicilio.....	200 ptas.

Cabeza la Vaca a 23 de octubre de 1.998.



EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,